



REGIONAL GARCÍA ROVIRA

AUTO RGR.372.2022 - 12-08-2022 09:47 AM

E. Desperchada
62-2024
12-01-24
5F.

“Por el cual se revoca un acto administrativo, se ordena iniciar una investigación administrativa, se hace un requerimiento y se adoptan otras determinaciones dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio”

CONSIDERANDO

Que con radicado CAS N° 16180-19 del 29 de agosto del 2019 el intendente **FERNEY BARRIOS JAIMES**, comunica que el día 28 de agosto del 2019 mientras se encontraban realizando puesto de control en el Km 36 vía nacional palmera – presidente en el sector conocido como Zona Industrial del Municipio De Málaga, se realizó el pare al vehículo tipo camioneta, color azul, marca Chevrolet de placas TGU 375 que era conducida por el señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.288 expedida en Málaga – Santander, se encuentra en custodia en la estación de la policía de esta municipalidad, el cual transportaba 16 bloques de madera sin tener los respectivos permisos, Guías o Salvoconductos para la movilización del producto dejado en disposición de la fiscalía seccional Málaga por el delito **ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES**.

Que, con Acta De Decomiso Preventivo, de agosto 29 de 2019, se nombra como secuestre depositario de 1.21 m³ de madera representada en (16) bloques de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales quedan en la Estación de Policía de Málaga.

Que con Auto RGR N° 00426-19 de 02 de septiembre de 2019, La Corporación Impuso como medida preventiva a **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°13926288 expedida en Málaga, el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de 1.21 m³ de madera representada en (16) bloques de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que se encuentran en custodia en la Estación de Policía del Municipio de Málaga, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, por el transporte de madera sin el permiso para su movilización o salvoconducto y se formularon cargos al citado señor por la conducta antes descrita.

El anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal al señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, el día 06 de septiembre de 2019, diligencia surtida por la Regional García Rovira de la CAS.

Que con diligencia de declaración voluntaria el día 20 de septiembre de 2019, el señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.288 expedida en Málaga, presentó descargos al Auto RGR N° 00426- 19, en la cual manifiesta, ser un empleado de la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, la cual es la propietaria de la madera incautada, que la función de él es como conductor de vehículos al servicio de la mencionada empresa y manifiesta que al momento de la incautación no pudo demostrar los documentos que acrediten la legalidad de la madera, pues son documentos contables de la empresa y permanecen en la oficina. Anexa copia de una cotización de madera N° 0034 de fecha 27 de agosto de 2019, factura de venta N° 1086 de fecha 24 de agosto de 2019 y factura N° 1045 de fecha 24 de julio de 2019, de la compra de madera.

Que con Auto RGR N° 00647-19 de fecha 16 de diciembre de 2019, se aceptaron los descargos presentados por el señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°13926288 expedida en Málaga, como defensa frente a los cargos formulados mediante Auto RGR N°00426-19 de 02 de septiembre de 2019, en el mismo proveído se abrió el periodo probatorio dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: 3111 2039075
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 48 N° 26-48
Edificio Sura Orlinda 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: 3108157695
rbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cio 28 esquina
Barrio Palmaria
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108157695
mbarrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Ceñito
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: 3108157695
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: 3108157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: 3108157695
vlez@cas.gov.co



El Anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.288 expedida en Málaga, el día 19 de octubre del 2021, diligencia surtida por la Regional García Rovira de la CAS.

En aras de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó una visita de seguimiento, cuyo resultado fue el concepto técnico RGR N° 00117-22 de fecha 28 de marzo de 2022, y del que se transcribe lo pertinente:

INFORME DE VISITA

Se realizó la visita de inspección ocular a la Estación de Policía del Municipio de Málaga, donde se dejó la custodia de la madera incautada, pudiendo constatar lo siguiente:

UBICACIÓN: La Estación de Policía del Municipio de Málaga, se localiza en el Barrio Ricaurte en la calle 14 N°11 – 84.

La Estación de Policía del municipio Málaga; Santander se encuentra sobre las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ESTACIÓN POLICIA DE MALAGA				
Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas		
X	Y	Latitud N	Longitud W	Altura m.s.n.m
1148457	1233105	6°42'8.24"	72°44'5.63"	2.242 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la visita de inspección ocular a la Estación de Policía del Municipio de Málaga NO se encontraron los 1,21 m³ de madera representada en (16) bloques de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales fueron decomisados mediante **ACTA DE DECOMISO PREVENTIVO** de fecha agosto 29 de 2019, los cuales se encontraban en custodia en la Estación de Policía del Municipio de Málaga.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto RGR N° 00426-19 de 02 de septiembre de 2019, La Corporación Impuso como medida preventiva a FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N°13926288 expedida en Málaga, el decomiso preventivo del material forestal incautado el cual consta de de 1.21 m³ de madera representada en (16) bloques de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que se encuentran en custodia en la Estación de Policía del Municipio de Málaga, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al señor FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL, por el transporte de madera sin el permiso para su movilización o salvoconducto y se formularon cargos al citado señor por la conducta antes descrita. Acto Administrativo que se hace necesario revocar, en su artículo tercero, por el cual se le formularon cargos al citado señor. Si bien es cierto, se inició el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009...

Artículo 13. Iniciación Del Procedimiento Para La Imposición De Medidas Preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Pero dentro del mismo Acto Administrativo se formularon cargos al investigado contemplado en la misma norma Ley 1333 de 2009...



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 2 N° 9 – 08 Barrio La Playa
Tel: 2238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
com: s.inform@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 305
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
ruchuzaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
matis@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 31 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext: 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
suroccor@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Apuleo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





Artículo 24. Formulación De Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Llevándonos a una posible violación del debido proceso establecido en el artículo 29 superior, por lo anterior es necesario revocar en todas sus partes el artículo tercero del Auto RGR N° 00426-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, por el cual se formulan cargos. De igual manera se revoca en todas sus partes el contenido de los artículos segundo y cuarto del Auto RGR N° 00647-19 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se abrió el periodo probatorio dentro de una investigación de carácter ambiental en contra de FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL, toda vez que, se debe otorgar al investigado su derecho a la defensa dentro de la investigación en curso brindándole el espacio a cada etapa dentro del mismo.

Ahora bien, en estudio del expediente N° 255.10.00261.2019, se encontró que la madera transportada es de propiedad de la Empresa GM INGENIERÍA Y PROYECTOS, identificada con NIT. 901004950-9, la cual a la fecha no ha demostrado la legalidad de la misma, por lo cual este despacho de la Corporación entrará a manifestarse.

Por lo anterior es necesario entrar a indagar sobre la procedencia de la madera, de la cual la Corporación, no tiene certeza, viéndonos inmersos en una posible infracción de carácter ambiental por parte de la Empresa GM INGENIERÍA Y PROYECTOS, quien hasta la fecha se señala como la propietaria y única responsable de su procedencia, es por ello que se iniciará la investigación administrativa de carácter ambiental a la citada empresa por los hechos de Aprovechamiento Forestal sin el debido permiso emitido de la autoridad ambiental competente de árboles de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual arrojó un volumen de 1,21 m³ de madera representada en (16) bloques.

Que en materia de legislación ambiental el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)".

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que en materia de legislación ambiental el decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, sobre aprovechamiento forestal doméstico:

- Artículo 2.2.1.1.6.1. *Dominio público.* Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
- Artículo 2.2.1.1.6.2. *Dominio público o privado.* Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL -- SAN GIL
Carrera 32 N° 9 - 00 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7215668
Celular: (311) 2039025
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 3a N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
caducaramangaj@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 21 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mabarrancab@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malagac@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 15
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velvez@cas.gov.co





Que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá tramitar ante la C.A.S el respectivo permiso de aprovechamiento forestal doméstico y allegar los siguientes documentos:

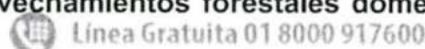
- Formulario debidamente diligenciado.
- Documentos que acrediten la calidad jurídica frente al predio:
- Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición, fecha de expedición no superior a tres (3) meses y /o escritura pública del predio.
- Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad (por lo menos dos (2) declaraciones extra proceso).
- Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.

APERTURA DE INVESTIGACIÓN:

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa, de un Acto Legislativo emanado de la autoridad competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En tal caso, la conducta de la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, en lo relativo al aprovechamiento forestal sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente y ordenar la movilización de la madera sin el respectivo salvoconducto de movilización y que según el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, se encasilla en la siguiente presunta infracción ambiental:

- **La afectación ambiental por la tala de árboles de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual arrojó un volumen de 1,21 m³ de madera representada en (16) bloques, se encasilla en infracción al no cumplir el Decreto 1076 del 2015, sobre el aprovechamiento forestal doméstico:**
 - **Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
 - **Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.
 - **El artículo 2.2.1.1.6.3 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015, nos dice: Dominio público o privado: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de**



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 No. 9 - 98 Barrio La Playa
Tel: 7248925 - 7240763 - 7219568
Celular: (311) 2039075
social@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sina Oficina 303
Tel: 7239935 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157495
cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 sur Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157506
Barrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 No. 11 - 43
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 No. 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

- El artículo 2.2.1.1.13.1 Salvoconducto de Movilización, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrial o comercial, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

La anterior conducta constituye el incumplimiento del Decreto 1449 de 1977, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado, El artículo 2.2.1.1.6.3, Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación.

Por tal motivo, la Regional García Rovira de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en uso de sus facultades legales como máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, por la intervención al medio ambiente mediante por la tala de árboles de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual arrojó un volumen de 1,21 m³ de madera representada en (16) bloques, sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental Competente.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 08 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235508
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (3108) 57695
cambucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 23 esquina
Barrio Palovina
Tel: 7238925 Ext. 001 - 002
Celular: (3108) 57696
mbarrancaberm@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742606
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (3108) 57697
velez@cas.gov.co





Que el artículo 22 de la precitada norma determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

El Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 12 ibidem, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El numeral 17 de la citada norma, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Mediante Resolución DGL N° 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentro y delegó algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la de controlar y vigilar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales renovables y del Ambiente, en el área de jurisdicción.

En mérito de lo expuesto en antecedencia,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el contenido del Auto RGR N° 00426-19 de fecha 02 de septiembre de 2019, por el cual se inició investigación administrativa de carácter ambiental y se formularon cargos en contra del señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.926.288 expedida en Málaga, por ir en contra del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes el contenido del Auto RGR N° 00647-19 de fecha 16 de diciembre de 2019, por el cual se abrió un periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°13.926.288 expedida en Málaga, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, representada legalmente por su gerente o quien haga las veces, por el aprovechamiento forestal



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 2238925 - 2240765 - 2215668
Celular: 3112 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sina Oficina 302
Tel: 2238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cathuzaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 2238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
muresus@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 2238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742000
malaga@cas.gov.co

SÓCORRO
Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 2238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8107295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 18
Barrio Aquiles Parra
Tel: 2238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





de árboles de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual arrojó un volumen de **1,21 m³** de madera representada en (16) bloques, sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental Competente y por haber ordenado el transporte de la madera sin el salvoconducto de movilización, emitido por la Autoridad Ambiental competente.

CUARTO: Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.288 expedida en Málaga, por haber transportado madera de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), el cual arrojó un volumen de **1,21 m³** de madera representada en (16) bloques, sin el previo salvoconducto de movilización, emitido por la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

Parágrafo Segundo: El expediente N° **00261.2019**, estará a disposición de los investigados y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Imponer como medida preventiva a la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, representada legalmente por su gerente o quien haga las veces, el decomiso preventivo de la madera de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), la cual arrojó un volumen de **1,21 m³** de madera representada en (16) bloques, que se encuentra en custodia de la Policía Nacional del Municipio de Málaga.

SEXTO: Con el fin de determinar el actor responsable de los hechos que se investigan se requiere a la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, representada legalmente por su gerente o quien haga las veces, y al señor **FREDY ARTURO NIÑO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.926.288 expedida en Málaga, para que presenten su Declaración Voluntaria.

SÉPTIMO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente N° **00261.2019**.

OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Requerir al **Coordinador de la Policía Ambiental y Ecológica del Distrito de Málaga**, para que informe donde se encuentra la madera que fue decomisada mediante Acta de Decomiso Preventivo de fecha 29 de agosto del 2019, correspondiente a los **1,21 M³** de madera de la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitánica*), que quedaron depositados en la Estación de Policía de Málaga.

DÉCIMO: Requerir a la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, representada legalmente por su gerente o quien haga las veces, para que presente ante la CAS Regional García Rovira, los permisos y autorizaciones que acrediten la legalidad de la madera decomisada el día 29 de agosto de 2019, mediante el Acta de decomiso preventivo.

DÉCIMO PRIMERO: Por la C.A.S Regional García Rovira, notifíquese de forma personal el contenido de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **FREDY**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 128 N° 9 - 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235688
Celular: (311) 2039675
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 3a N° 26-48
Edificio Sura Oficina 302
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 157695
cas@bucaramanga.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 46 con Cra. 2a esquina
Barrio Polvorosa
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 811-7496
matrescas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 31 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 35
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8137697
velez@cas.gov.co





ARTURO NIÑO CARVAJAL, quien puede ser localizado en calle 15ª N° 11-56 piso 2 jurisdicción del municipio de Málaga, a la Empresa **GM INGENIERÍA Y PROYECTOS**, identificada con NIT. 901004950-9, representada legalmente por su gerente o quien haga las veces, quien puede ser localizado en la Carrera 20 N° 90-04 de Ibagué, con el teléfono de contacto N° 3103293698, al **Coordinador de la Policía Ambiental y Ecológica del Distrito de Málaga**, quien puede ser localizado en la Estación de Policía de Málaga (Santander). En la diligencia de notificación deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a La Fiscalía General de la Nación Seccional Málaga, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009), salvo el artículo primero, sexto y séptimo contra los cuales procede el recurso de reposición ante el Coordinador de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RINCON
HERNANDEZ
JAIRO

Firmado digitalmente
por RINCON
HERNANDEZ JAIRO
Fecha: 2022.08.11
15:38:09 -05'00'

JAIRO RINCÓN HERNÁNDEZ
Jefe Regional García Rovira CAS

Expediente: 00261-2019 decomiso de Madera.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	César Iván Cáceres Ramírez	
Revisó	Jairo Rincón Hernández	
Vo. Bo.	Jairo Rincón Hernández	



30.004



REGIONAL GARCIA ROVIRA

MEMORANDO RGR.776.2023 - 03-11-2023 09:16 AM

PARA: BLANCA YESMITH FAJARDO MURILLO
Prestación de Servicios Ing. Forestal Contratista RGR

DE: JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador Regional García Rovira – CAS

ASUNTO: ASIGNACIÓN DE RADICADO

En el marco de sus compromisos contractuales, comedidamente me permito hacer entrega de los expedientes y/o radicados que a continuación relaciono, los cuales deben ser atendidos por parte suya, es importante resaltar que una vez revisado y evaluado el expediente deberá adelantar todas las acciones encaminadas en la elaboración del Concepto Técnico correspondiente, lo anterior incluye la revisión de los requisitos establecidos por el SGI-Calidad adoptado por la Corporación.

Es importante informarle que todos los procesos deben ser debidamente atendidos, lo que indica que esta Dependencia no aceptara la devolución de los mismos sin el resultado esperado.

No.	EXP. - RAD. No.	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO	FOLIOS
1	RADICADO 20180-23	A.F.D	OSCAR RAMIRO CAICEDO CAICEDO	MÁLAGA	28
2	RADICADO 20155-23	A.F.D	WILSON ALBERTO VEGA SILVA	CONCEPCIÓN	13
3	EXP.015-11	DECOMIS O	INF.MARCELINO MONSALVE TARAZONA	SAN ANDRÉS	78
4	EXP.087-15	DECOMIS O	INF.RODRIGO SANDOVAL Y OTRO	MÁLAGA	58
5	EXP.258-16	DECOMIS O	INF.RONAL MELGARERO ZAPATA	SAN MIGUEL	60
6	EXP.017-17	DECOMIS O	INF.FREDY CARDENAS	MÁLAGA	54
7	EXP.261-19	DECOMIS O	INF.FREDY ARTURO NIÑO	MÁLAGA	37

Atentamente,

Jairo Rincon Hernandez
JAIRO RINCON HERNANDEZ
Coordinador RGR CAS

	Nombre	Firma
Proyectó	LAURA VALENTINA PEÑARANDA CABALLERO	LVPC
Revisó - Vo. Bo.	JAIRO RINCON HERNANDEZ	<i>Jairo Rincon Hernandez</i>

Rolando
03-NOV-23
IQNET



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
valez@cas.gov.co